

las de sus antecedentes), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933. 67.093,23 pesetas; ídem por dirección de obra 67.093,23 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección 43.255,93 pesetas. total 7.373.539,75 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 16 de octubre de 1963;

Resultado que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 28 de abril último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 13 de mayo actual;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de abril de 1961 se adjudica la ejecución de las obras del proyecto primitivo a la Empresa «Navarro Jorro, S. A.», de Madrid, quien se comprometió a realizarlas con una baja del 13,84 por 100 sobre el importe del presupuesto tipo de contrata;

Resultando que las obras comprendidas en esta segunda fase son las de construcciones de aula magna, urbanización e instalaciones deportivas con explanaciones de jardines, nudos de cerramiento, cerca en fachada principal, piscina, depósito de bicicletas, pavimentación en jardín y campo deportivo y obras de jardinería en diferentes zonas libres;

Considerando que han quedado cumplimentadas las observaciones formuladas por la Intervención General de la Administración del Estado en su expresado informe;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que por tratarse de obras que son continuación de las que en el edificio se vienen realizando, procede la adjudicación a la misma Empresa que ejecuta aquéllas, a cuyo efecto en el resumen que antecede se ha practicado la deducción de la misma baja ofrecida por dicha Empresa en la subasta del proyecto primitivo;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos contenidos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y muy especialmente lo dispuesto en los párrafos b) y c) del artículo 20

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe de 7.373.539,75 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado B., del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a la Empresa «Navarro Jorro, S. A.» (NAJOSA), de Madrid, paseo de la Castellana, número 8, adjudicataria del proyecto primitivo, por su importe de contrata de 7.196.097,36 pesetas.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por el importe de 334.080,65 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro. lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—El Director general. Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras adicionales de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Astorga (León).

Visto el proyecto de obras adicionales de terminación del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Astorga (León), redactado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasaola; y

Resultando que la cantidad de 496.151,90 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 418.759,58 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.813,93 pesetas; pluses, 36.413,87 pesetas; suma: 517.987,38 pesetas; a deducir 6,11 por 100 ofrecido por el contratista adjudicatario como baja en el proyecto primitivo, 31.649,02 pesetas; importe de contrata, 486.338,36 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con deducción del 23 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la del anterior), 6.133,47 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección. 3.680,07 pesetas. Total, 496.151,90 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 17 de abril último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 19 de mayo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 del mismo mes;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio de 1962 se adjudica en virtud de subasta pública la ejecución de las obras del proyecto primitivo al contratista don Joaquín Pevida Suárez, de Oviedo, calle Bermúdez de Castro, número 4, quien se comprometió a realizarlas con una baja del 6,11 por 100.

Considerando que el Arquitecto no acredita honorarios por formación de proyecto, ya que considera éste continuación del anterior;

Considerando que por tratarse de obras que son continuación de las que en el edificio se vienen realizando, procede la adjudicación al mismo contratista que ejecuta aquéllas, a cuyo efecto en el resumen que antecede se ha practicado la deducción de la misma baja ofrecida en la subasta del proyecto primitivo;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe total de 496.151,90 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento

2.º Que se adjudiquen las obras al contratista don Joaquín Pevida Suárez, de Oviedo, calle Bermúdez de Castro, número 4, adjudicatario del proyecto primitivo, por su importe de contrata de 486.338,36 pesetas

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 20.719,49 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata

De orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de junio de 1964 —El Director general. Angel González

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga (León).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 215-1», en la provincia de Lérida

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Soriguera, Güils y Castellás, denominada «Concesión 215-1», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 215-1», en los términos municipales de Soriguera, Güils y Castellás, de la provincia de Lérida, de 1.150 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Sarrera».

Desde el punto de partida, en dirección E. 30 grados S. y a 7.000 metros, se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección S. de 30 grados O. y a 1.500 metros, se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca en dirección O. 30 grados N. y a 5.000 metros, se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 500 metros, se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección O. 30 grados N. y a 2.000 metros, se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. 30 grados E. y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 1.150 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 214-2», en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Sort y Soriguera, denominada «Concesión 214-2», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 214-2», en los términos municipales de Sort y Soriguera, de la provincia de Lérida, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: El vértice topográfico «Serrat de Vinagre».

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 750 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca en dirección O. 30 grados N. y a 900 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 30 grados E. y a 1.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección E. 30 grados S. y a 4.000 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 1.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección O. 30 grados N. y a 3.100 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud

de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados, en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de Toledo, en el kilómetro 47,720 de la carretera provincial de Toledo a la cuesta de la Reina, compuesta de un transformador de 30 KVA y relación de transformación 132/45 kilovoltios. Este transformador tomará energía a través de un embarrado a 132 kilovoltios, preparado para una entrada y salida de línea a 132 kilovoltios. La energía transformada a 45 kilovoltios verterá en un juego de barras, del que partirán tres líneas alimentadas a esta tensión y del que tomarán energía otros dos transformadores de 10.000 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 45/15 kilovoltios. Un doble sistema de barras a 15 kilovoltios se destinará a recibir energía de los dos últimos transformadores citados y a dar salida a doce líneas de distribución local. Para la protección de los circuitos de 132, 45 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.000, 1.200 y 500 MVA amperios de intensidad nominal y 3.500, 1.500 y 500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especialidades siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Burbaguena (Teruel), Castiliscar (Zaragoza), Almenar (Soria), Coscurita (Soria), Cubo de la Solana (Soria), Espejón (Soria), Jaray (Soria), Layna (Soria), Tardajos de Duero (Soria), Tordesalás (Soria), Torreandalué (Soria) y Valderrodilla (Soria).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Burbaguena, por Decreto de 7 de marzo de 1958; por Decreto de 20 de junio de 1958, en la de Castiliscar; por Decreto de 31 de mayo de 1961, en la de Almenar; por Decreto de 21 de enero de 1955, en la de Coscurita; por Decreto de 14 de abril de 1962, en la de Cubo de la Solana; por Decreto de 25 de octubre de 1962, en la de Espejón; por Decreto de 11 de octubre de 1962, en la de Jaray;